



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2923 DIRECTOR(E): ROSA ELENA MORALES MENESES . AGOSTO 15 DEL AÑO 2019

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 357 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ACCIONES AFIRMATIVAS Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA Y DE ESTÍMULOS A LOS DEPORTISTAS “EL DEPORTE ES VIDA”, SE RECONOCE EL PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL COMO DE ALTA IMPORTANCIA PARA EL SUR DE BOGOTÁ Y SE PROMUEVE EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6753
--	------

## PROYECTO DE ACUERDO N° 357 DE 2019

### PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ACCIONES AFIRMATIVAS Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA Y DE ESTÍMULOS A LOS DEPORTISTAS “EL DEPORTE ES VIDA”, SE RECONOCE EL PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL COMO DE ALTA IMPORTANCIA PARA EL SUR DE BOGOTÁ Y SE PROMUEVE EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca generar acciones afirmativas y crear el programa especial de asistencia y de estímulos a los deportistas “el deporte es vida”, además reconoce el Parque Metropolitano El Tunal como de alta importancia para el sur de Bogotá y promueve el mejoramiento y desarrollo de los escenarios deportivos en la Ciudad de Bogotá, bajo los criterios de sostenibilidad, competitividad, proyección y calidad de vida.

#### 2. ANTECEDENTES

Con fundamento en la problemática que de deriva por el acceso y disponibilidad del espacio público en la Ciudad, los escenarios deportivos y los parques son un eje fundamental para la garantía del derecho al disfrute del mismo y es así como este derecho se ha elevado a la máxima instancia y hoy hace parte de nuestra constitución y en su Artículo 82, reza “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”, de igual manera en el Artículo 52 el deporte y todas sus manifestaciones son un derecho “*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud*”

*en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

En ese sentido y con base a la Política Distrital de Espacio Público ha definido los siguientes como los componentes de la Estructura Físico Ambiental de Espacio Público y se clasifican según cinco funciones generales planteadas así:

1. **Función de Permanencia.** Los componentes de permanencia son espacios libres y abiertos para el disfrute de toda la población, adecuados para desarrollar actividades recreativas, deportivas, contemplativas, de interacción ciudadana, manifestaciones artísticas y culturales entre otras, de acuerdo con las características de localización en el contexto urbano y su área. Son espacios de encuentro, donde se cuenta con las facilidades para permanecer en ellos tales como mobiliario, iluminación, dotaciones y servicios complementarios. Son elementos de permanencia los siguientes:

2. **Parques:** “... espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad...” (Artículo 242 del Decreto 190 de 2004)

A su vez los parques se clasifican así:

a. Parque Regional: Son espacios abiertos naturales de gran dimensión y altos valores ambientales, de propiedad del Distrito Capital, ubicados total o parcialmente fuera de su perímetro.

b. Parque Metropolitano: Son espacios abiertos que cubren una superficie superior a 10 hectáreas y su área de influencia abarca todo el territorio del distrito.

c. Parque Zonal: Son espacios abiertos que cubren una superficie entre 1 y 10 hectáreas y su área de influencia abarca el ámbito de la localidad. Son los más llamados dentro del sistema a acoger entre otras recreación activa y deportiva.

d. Parque Vecinal: Son espacios abiertos que cubren una superficie entre 1.000 m<sup>2</sup> y 10.000 m<sup>2</sup> (1 ha) y su ámbito de influencia abarca el conjunto de barrios próximos a su localización.

e. Parque de bolsillo: Son espacios abiertos que cubren una superficie entre 300 m<sup>2</sup> y 1.000 m<sup>2</sup> y su ámbito de influencia es el barrio. Su diseño debe hacer énfasis en el amoblamiento para las actividades de permanencia, encuentro y las dotaciones recreativas infantiles.

f. Parque lineal: Son espacios abiertos de dimensiones y configuración geométrica variable dispuestos a lo largo de elementos hídricos, viales y/o corredores férreos que conectan diferentes sectores de la ciudad y/o los elementos de la Estructura Físico ambiental. Su ámbito de influencia corresponde a la localidad o la ciudad dependiendo de su extensión. Son de uso recreativo y/o de conexión ecológica.

g. Parque rural: Son espacios abiertos ubicados en los centros poblados que atienden diferentes funciones según las necesidades del asentamiento rural.

h. Parque de borde urbano rural: Son espacios abiertos para la recreación, localizados en el límite entre el suelo rural y el urbano con un ancho promedio de 200 mt. y cuya función es además la contención del desarrollo urbano hacia las zonas rurales a través de la configuración de un cinturón verde en ese límite.

i. Parque de mitigación: Son espacios abiertos destinados para la recreación, localizadas en suelo de protección por riesgo no mitigable, que se delimitan e intervienen bajo criterios de restauración ecológica, recuperación ambiental e infraestructura civil que permiten la reducción de dichos riesgos habilitan el suelo como espacio público efectivo.

j. Parque ecológico de ronda: Son aquellas áreas debidamente adecuadas, delimitadas y manejadas dentro de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental en los Corredores Ecológicos Hidricos, que permiten la conservación de los valores ambientales de los cuerpos de agua, el disfrute de la oferta ambiental a la ciudadanía, la recreación pasiva y la circulación peatonal o en bicicleta.

k. Parque ecológico de humedal: Son aquellas áreas debidamente adecuadas, delimitadas y manejadas dentro de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de los humedales que permiten la conservación sus valores ambientales, el disfrute de la oferta ambiental a la ciudadanía, la pedagogía, la recreación pasiva y la circulación peatonal.

l. Parque de Montaña: Area de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva.

### 3. Otros espacios de permanencia:

a. Plaza: “Espacio libre, tratado como zona dura, que se destina al uso cotidiano al servir de soporte a eventos cívicos. Es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en este, predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales y el peatón tiene una condición prioritaria5.”

b. Plaza elevada: Es un espacio libre abierto o cubierto, construido como parte de una infraestructura pública generalmente asociada al sistema de movilidad de transporte público.

c. Plazoleta: Es un espacio abierto a manera de plaza pequeña, tratado como zona dura, que se destina principalmente como lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos y donde predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales”.

d. Mirador: Espacio abierto para la contemplación cuya localización permite disfrutar de visuales con valores paisajísticos y ambientales excepcionales. Se asocian por lo general a la red de montañas y senderos ecológicos del distrito y pueden ubicarse en suelo urbano y rural. (UPR, Medellín)

e. Zona Verde: Son espacios abiertos y empedrados de carácter permanente, conformados principalmente por áreas verdes ajardinadas y/o arborizadas, de dominio o uso público, que se destinan al uso recreativo y contemplativo y contribuyen a la generación de valores paisajísticos y ambientales en el distrito. Ofrecen espacios para el desarrollo de actividades de esparcimiento tales como juegos y encuentros al aire libre, que no requieran mayor dotación ni mobiliario.

f. Bosque urbano: Espacios que albergan una alta diversidad de recursos naturales y que se caracterizan por contener altas densidades de cobertura vegetal que conservan o imitan las funciones ecológicas de los bosques nativos del territorio, se conforman en espacios construidos por la renaturalización y revegetalización de zonas blandas. Por sus características urbanas pueden o no contener mobiliario que permita el desarrollo de actividades de recreación pasiva.

g. Huertas urbanas: Áreas de transición entre la ruralidad y el suelo urbano. Es un lugar donde convergen actividades de producción agropecuaria localizada sirviendo como áreas de encuentro tanto para el aprovechamiento económico del espacio público, la educación ambiental y la recreación pasiva.

h. Función de Circulación/Conexión. Son elementos del espacio público que brindan las condiciones para la movilidad, accesibilidad y el desplazamiento. Brindan continuidad y conexión entre los elementos de la estructura de espacio público. Son elementos de circulación los siguientes:

i. Calle: Son elementos del sistema de movilidad que permiten la circulación de los modos motorizados y no motorizados dentro del territorio distrital, urbano y rural y facilitan la conectividad de la Estructura Físico Ambiental. Está compuesta integralmente por el perfil que las define y que incluye:

Alameda: son espacios lineales abiertos enmarcados por dos líneas de arborización destinados para la circulación peatonal y que pueden cumplir función como conectores ecológicos. Eventualmente pueden acoger espacios para ciclorutas y la recreación pasiva.

Ciclorutas y bicarriles: Vía o sección de la calzada, separador, andén o en otros lugares autorizados, destinada exclusivamente al tránsito de bicicletas debidamente señalizada y delimitada.

Camino Rural: Corresponden a los espacios de tránsito de la población y de transporte de bienes y servicios en el suelo rural. Pueden ser de dos tipos:

i. Caminos veredales: corredores de conexión utilizados por la población rural como peatones, personas en condición de movilidad reducida y en modos de transporte no motorizado, para su desplazamiento en el territorio. (UPR Río Blanco, arts. 27 y 41)

ii. Caminos históricos: vías construidas antes y durante la época colonial para permitir el desplazamiento de personas y bienes y que actualmente facilitan el acceso a espacios del suelo rural y/ el disfrute de componentes naturales.

Atendiendo el evidente déficit cuantitativo de Espacio Público Efectivo, EPE, y en relación con el indicador propuesto en la Normativa Nacional de 15 m<sup>2</sup>/hab de EPE, es necesario decir que la ciudad cuenta con 4,13 m<sup>2</sup>/hab de EPE, además, con claras desigualdades en términos de equidad territorial en la distribución de esos espacios públicos lo que causa inequidad entre las diferentes localidades de la ciudad en relación con el acceso a espacios públicos. Así las cosas el estado actual de EPE en la ciudad es:

Localidad	Área total (m2)	Epe/hab - 2016
Usaquén	65.315.722	5,36
Chapinero	38.155.857	8,24
Santa fe	45.170.646	8,94
San Cristóbal	49.098.549	3,52
Usme	215.066.687	6,16
Tunjuelito	9.910.940	5,07
Bosa	23.933.196	2,15
Kennedy	38.589.734	3,09
Fontibón	33.281.002	4,49
Engativá	35.880.967	3,61
Suba	100.560.478	4,09
Barrios unidos	11.903.448	6,61
Teusaquillo	14.193.168	12,82
Los mártires	6.514.046	2,03
Antonio Nariño	4.879.543	2,84
Puente Aranda	17.311.150	5,39
Candelaria	2.060.243	3,02
R. Uribe Uribe	13.834.085	3,38
Ciudad Bolívar	130.002.593	3,17
Sumapaz	780.968.758	
<b>Total</b>	<b>1.636.630.812</b>	<b>4,13</b>

En el contexto presentado, los escenarios deportivos son fundamentales para garantizar el derecho fundamental al deporte, a la recreación y al goce del espacio público, y es así como desde esta iniciativa se esperan lograr elementos de política pública que aporten a estos derechos fundamentales.

### 3. JUSTIFICACIÓN

Sin duda la justificación de este proyecto o iniciativa, parte de la motivación que manifestaron los deportistas y los entrenadores deportivos, que se convierten en usuarios permanente de los escenarios deportivos y que de manera heroica han sido ejemplo y reconocidos por sus logros en las diferentes disciplinas deportivas y que reclaman el mejoramiento de los escenarios deportivos en la Ciudad para fortalecer la formación deportiva y que son merecedores de los estímulos para el desarrollo del ejercicio deportivo.

Y en el marco de justificación del proyecto es bueno hacer la referencia de Jairo Correa, Víctor Mora y Ernesto Alfaro tres reconocidos atletas legendarios de Bogotá, en el año de 1974, en la antesala de los X Juegos Nacionales de Pereira, acuñaron la frase popular: **¡Aquí no vamos a ningún**

**Pereira!** hasta que nos construyan el estadio de atletismo de Bogotá, porque Bogotá para ese entonces no tenía pistas, ni estadio de atletismo.

Su consigna: Bogotá necesita pista de atletismo y menos corbatas en el deporte, fue escuchada después de sacar irreverentemente una pancarta, en la que se presentaba esta denuncia, en la inauguración de este evento deportivo en el que los atletas fueron expulsados. Días después Víctor Mora se reuniría con Misael Pastrana el expresidente, quien entendió los argumentos de los atletas bogotanos y un año después, por orden expresa suya, el estadio de atletismo del Salitre fue construido e inaugurado en la ciudad.

El Parque Metropolitano el Tunal es un punto de encuentro al sur de la ciudad en donde históricamente convergen los más destacados atletas de Bogotá. Cientos de atletas profesionales y aficionados cada mañana practican el deporte base de todos los deportes hoy existentes: el atletismo.

De este parque y sus sectores aledaños salieron atletas como el doble campeón mundial de montaña: Jairo Correa, Wilson Munevar campeón nacional y medallista suramericano, el ya fallecido campeón nacional de maratón Martín Pabón quien fuera también campeón mundial master en maratón, el hoy profesor Humberto Ramírez quien fue campeón nacional de obstáculos.

Además de Jaime real, Ángela Figueroa, Yolanda Fernández, Ruby Rativa, Angie Orjuela, Jasón Gutiérrez, John Tello, Miguel y Giovanni Amador, entre otros atletas bogotanos destacados a nivel nacional e internacional que se han hecho en la localidad de Tunjuelito como atletas profesionales en el espacio del Parque Metropolitano el Tunal.

### **¿Cuáles son los problemas?**

La falta de escenarios deportivos idóneos para la práctica de las carreras, los lanzamientos y los saltos del atletismo en el sur de la ciudad, porque no hay un escenario deportivo de estadio de atletismo que cumpla con las condiciones atléticas internacionales requeridas para avalar sus marcas y prácticas deportivas de alto rendimiento.

La falta de oportunidades para la juventud en aspectos sociales que impiden oportunidades deportivas en la construcción del proyecto de sus vidas, las problemáticas sociales familiares, inseguridad, la pobreza que se refleja en los cuerpos de los jóvenes atletas que no tiene como satisfacer sus necesidades básicas alimentarias y de vestuario deportivo, el desempleo, la falta de oportunidades de estudio, la falta de identidad por la ciudad de Bogotá y de proyección para colocar al atletismo en el lugar de representación que merece.

### **¿Dónde estamos?**

En el escenario del Parque Metropolitano el Tunal de la localidad de Tunjuelito, donde hay alto rendimiento deportivo en la disciplina del atletismo. En una esta zona de la localidad donde se encuentra la mayor escolaridad del país, ya que alrededor del Parque encontramos una gran oferta educativa pública y privada de colegios, en los cuales estudian alrededor de cincuenta mil estudiantes.

El Parque Metropolitano el Tunal...

### **¿Cuál es el problema central para la comunidad deportiva de atletas?**

Se requiere construir un estadio de atletismo en el Parque Metropolitano el Tunal, para garantizar la iniciación, la formación, el perfeccionamiento deportivo y la promoción del rendimiento deportivo de los y las jóvenes atletas del sur de la ciudad.

Con los diversos programas de política pública en torno al deporte en el sur de Bogotá que hoy se ejecutan sale una pregunta obvia ¿Cómo es posible que en el sur de Bogotá no exista un estadio de atletismo? Si bien la pista como tal existe, esta no tiene la infraestructura y la capacidad técnica reglamentaria normativa en su construcción, por eso se requiere un escenario avalado con los estándares internacionales mundiales, que permitan potencializar el deporte atlético para Bogotá en el sur de la ciudad, para conseguir marcas que nos permitan proyectar a este deporte en el plano profesional.

Para poder llegar al alto rendimiento y así poder catapultar a Bogotá como potencia nacional deportiva en la disciplina del atletismo, ya que esta disciplina tiene que jugar un papel protagónico en los Juegos Nacionales, porque tenemos casi ocho millones de habitantes, 20 localidades y por lo menos en la comunidad deportiva de cinco de ellas, se congrega y encuentra a diario alrededor de las prácticas deportivas atléticas en el Parque Metropolitano el Tunal.

### **¿Qué actores del atletismo encontramos cotidianamente en el parque?**

Estudiantes, entrenadores, atletas hombres y mujeres, instituciones educativas, institucionalidad de la alcaldía Mayor y de la alcaldía local de Tunjuelito, la policía Nacional de Colombia, el Hospital del Tunal, la biblioteca pública Gabriel García Márquez, madres comunitarias.

### **¿Qué resultados esperamos?**

Mejorar la calidad de vida de las personas, promover prácticas deportivas que garanticen hábitos saludables, aprovechamiento del tiempo libre, potenciar a Bogotá a través del atletismo como potencia deportiva, ya que este es un deporte estratégico porque es el deporte que más medallas entrega en los Juegos Nacionales. Se pueden ganar los Juegos Nacionales con solo la disciplina atlética.

Las escuelas de formación deportiva atlética del Parque el Tunal entregan en las diferentes categorías por lo menos cien medallas a Bogotá en Juegos Nacionales. La alcaldía Mayor debe hacer una lectura de la realidad y está obligada a potencializar esta situación de favorabilidad deportiva, además debe reconocer desde la política pública a los jóvenes, a los entrenadores y a los aficionados independientes de todas las categorías etarias con estímulos deportivos: alimentarios, técnicos, en infraestructura, de implementación deportiva y económica directa para los atletas.

### **¿Cómo lo podemos lograr?**

Hay que hacer valer los acuerdos que el concejo ha realizado históricamente entorno al deporte y su promoción en Bogotá. El nuevo plan de desarrollo para Bogotá debe incluir y materializar estas demandas de la comunidad atlética del sur de Bogotá. El plan de desarrollo local de Tunjuelito debe contemplar recursos para apoyar el deporte atlético, ya que tenemos en el parque el Tunal entrenadores capacitados a alto nivel y en algunos casos certificados internacionalmente.

### **¿Cómo podemos comprobar que estos resultados se pueden alcanzar?**

Garantizando la construcción de escenarios deportivos idóneos y adecuados, para potencializar el atletismo en Bogotá. En la Proyección de los jóvenes deportistas con políticas públicas entrelazadas institucionalmente, que den garantía de poder consolidar la reserva atlética de la capital para el futuro.

Con los resultados de la tabla de medallero de las justas nacionales, en los análisis históricos de los índices de salud local y distrital, con el reconocimiento nacional e internacional de nuestros atletas, el cual se representará en sus marcas deportivas.

#### 4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Constitución Política de Colombia:

**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**ARTICULO 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

#### LEYES

Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la Educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

Ley 9 de 1989, "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones".

ART 5: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitante

Ley 582 de 2000, "Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones."

Ley 1389 de 2010, “Por la cual se establecen incentivos para los deportista y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva”

Ley 1801 de 2016, Código de policía  
Artículo 39. Definición del espacio público.

Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

## DECRETOS

Decreto 229 de 2015 Por medio del cual se adopta la Política Publica de Deporte Recreación, Actividad Física, Parques y escenarios para Bogotá.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar, reconocer y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la obligación de proteger sus riquezas culturales.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*Artículo 12:*

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en*

*el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

**XINIA NAVARRO PRADA**  
Concejal de Bogotá - Vocera

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**  
Concejal de Bogotá

## PROYECTO DE ACUERDO N° 357 DE 2019

### PRIMER DEBATE

**"POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ACCIONES AFIRMATIVAS Y SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA Y DE ESTÍMULOS A LOS DEPORTISTAS "EL DEPORTE ES VIDA", SE RECONOCE EL PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL COMO DE ALTA IMPORTANCIA PARA EL SUR DE BOGOTÁ Y SE PROMUEVE EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Generar acciones afirmativas y crear el programa especial de asistencia y de estímulos a los deportistas "el deporte es vida", se reconoce el Parque Metropolitano El Tunal como de alta importancia para el sur de Bogotá y se promueve el mejoramiento y desarrollo de los escenarios deportivos en la ciudad de Bogotá, bajo los criterios de sostenibilidad, competitividad, proyección y calidad de vida.

**ARTÍCULO 2.** La Administración Distrital y con responsabilidad específica de La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deportes, adelantará y desarrollará el programa especial de asistencia y de estímulos a los deportistas "el deporte es vida", en donde se concentraran los planes, programas y proyectos que permitan fomentar, promocionar, reconocer, fortalecer las actividades de los deportistas y el impulso y promoción de los escenarios deportivos en concordancia con los estándares internacionales de competitividad y deberán incluir facilidades físicas de acceso para niños, personas de la tercera edad y en condición de discapacidad.

**ARTÍCULO 3. Principios.** Para el desarrollo del presente acuerdo, entiéndase por:

**Universalidad.** Todos los habitantes del Distrito Capital tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación, al aprovechamiento del tiempo libre y a gozar de escenario deportivos con estándares incluyentes y con estándares que fomenten que la competitividad y el mejoramiento del desempeño de los deportistas.

**Participación comunitaria.** La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

**Participación ciudadana.** Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

**Integración funcional.** La Administración Distrital propenderá por el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995 o las que la

sustituyan o modifiquen.

**Democratización.** La Administración Distrital garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo y propenderá por la generación de escenarios incluyentes y con estándares internacionales que permitan la competitividad de los deportistas.

**ARTÍCULO 4.** La Administración Distrital creará el programa especial de asistencia y de estímulos a los deportistas “*el deporte es vida*”, el cual tendrá como propósito el fomento, patrocinio, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y estará dirigido a todo los ciudadanos sin distinción alguna. El programa “*el deporte es vida*” patrocinará y genera estímulos a los deportistas y formadores deportivos que se destaquen en la ciudad en todas las disciplinas.

**ARTÍCULO 5.** La Administración Distrital desarrollará y apoyará los diferentes eventos y actividades deportivas a nivel local y nacional y fomentará la participación de los deportistas y formadores deportivos de las diferentes disciplinas en los diversos certámenes a nivel local y nacional que se desarrollen en la Ciudad y en el País.

**ARTÍCULO 6.** La Administración Distrital reconocerá el Parque Metropolitano El Tunal como de alta importancia para el sur de Bogotá y adecuará las instalaciones del mismo a los estándares internacionales que permitan la formación y competitividad de los deportistas, orientadores y entrenadores deportivos. Desarrollará la cancha de atletismo

**ARTÍCULO 7.** La Administración Distrital acondicionará y adelantará todas las acciones para que el acceso a los parques públicos y en especial a los parques metropolitanos de la Ciudad puedan ser empleados por el público en general de manera permanente y con énfasis en el horario nocturno, garantizando condiciones técnicas y de seguridad para el disfrute de los mismos.

**ARTICULO 8.** En todo caso las acciones e iniciativas de que habla el presente acuerdo se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTICULO 9. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE